

Circular 3.2021 Febrero

Prórroga de las medidas de apoyo a Trabajadores Autónomos

El Real Decreto-ley de 2/2021 de 30/2020, de 26 de enero de 2021, prorroga hasta mayo de 2021 las ayudas a autónomos aprobadas por Real Decreto-ley de 30/2020, de 29 de septiembre, a la vez que introduce novedades en las mismas.

Se prorrogan cuatro tipos de ayudas (cada una con sus requisitos y especialidades que desgranamos abajo):

- I- Por verse obligado a cesar en la actividad por decisión gubernativa (cierre de negocio).
- II- Autónomos que hubiesen cotizado al menos doce meses por Cese de Actividad.
- III- Autónomos que NO tuviesen cotizados doce meses por Cese de Actividad.
- IV- Autónomos con Actividad DE TEMPORADA.

Salvo la primera Ayuda, que está relacionada con el hecho de la prohibición legal de ejercer la actividad, el resto conlleva una previsión de no superar un límite máximo de rendimiento y/o ingresos, los cuales, junto con el resto de requisitos y especialidades, informamos a continuación en cada apartado.

I. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE VEAN SUSPENDIDA TEMPORALMENTE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

Dirigida a los Autónomos que se ven obligados a interrumpir sus actividades por estar consideradas “no esenciales” y estar en poblaciones en las que se ha declarado el cierre de ese tipo de actividades.

Se mantiene esta prestación establecida por el Real Decreto-ley de 30/2020, de 29 de septiembre, para aquellos autónomos que se ven obligados a suspender **todas sus actividades** a consecuencia de una decisión tomada por las autoridades para combatir la COVID-19.

Se requiere haber estado afiliado al RETA con anterioridad al 1 de enero de 2.021, así como hallarse al corriente en las cuotas de Seguridad social.

La cuantía de la prestación será el equivalente al 50% de la base mínima de cotización que le corresponda por la actividad desarrollada, y se verá incrementada en un 20% en caso de que tenga reconocida la condición de familia numerosa y los únicos ingresos de la misma sean los provenientes de la actividad suspendida. Por su parte, si en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación, está equivaldrá al 40% de la base mínima para cada uno.

Durante el tiempo que permanezca la medida decretada, el trabajador autónomo se mantendrá de alta en la Seguridad social, pero quedando exonerado de la obligación de cotizar

desde el primer día del mes en que se adopta la medida hasta el último día del mes siguiente al que se levante la misma o hasta el 31 de mayo, como máximo. Dicho periodo se computará como cotizado.

La gestión corresponde a las Mutuas y deberá solicitarse en un plazo de 21 días naturales desde la entrada en vigor de la resolución que le obligue a suspender la actividad y se percibirá desde el siguiente al día de adopción de la medida hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma. De solicitarse con posterioridad, la prestación se concederá desde el día de su solicitud.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad.

II. PRÓRROGA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD (COMPATIBLE CON EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD):

Dirigida a los Autónomos que cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA (venían cotizando por la contingencia “Cese de actividad” durante más de doce meses).

Se prorroga dicha prestación hasta 31 de mayo de 2021. Pueden solicitarla aquellos Autónomos que cumplan los siguientes requisitos: estar de alta, haber cotizado por “cese de actividad” al menos durante los 12 meses anteriores, no haber alcanzado la edad de jubilación, hallarse al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad social y al corriente de todas las obligaciones laborales y de Seguridad social asumidas en caso de tener trabajadores contratados.

Para poder acceder a la misma se exigirá acreditar que durante el primer semestre de 2021 no se obtienen unos beneficios superiores a 7.980 euros, así como que, los ingresos computables desde enero a junio de 2021 no asciendan a más del 50% de los ingresos obtenidos en los meses de julio a diciembre de 2019, tendiendo para ello en cuenta los periodos de alta.

Dicha prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses (hasta el 31 de mayo de 2021) y será del 50% de la base de cotización mínima que corresponda en función de la actividad ejercida. Igualmente, la Mutua abonará la cotización por contingencias comunes que le hubiese correspondido al trabajador de encontrarse sin desarrollar actividad alguna.

Deberá solicitarse ante la Mutua hasta el 21 de febrero, teniendo en este caso efectos desde el 1 de febrero. En caso de que se solicitase con posterioridad, la prestación surtirá efectos a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Se permite compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, percibiéndola en un 50% de la misma, siempre que la suma de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena sumados a los del trabajo por cuenta propia no excedan de 2,2 veces el Salario mínimo

interprofesional, no pudiendo superar, además, los del trabajo por cuenta ajena 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

III. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CARENCIA:

Dirigida a los Autónomos que NO cuentan con carencia suficiente para obtener el CATA (no venían cotizando por la contingencia “Cese de actividad” durante los doce meses anteriores).

Se trata de una prestación extraordinaria para aquellos que no tenían, con anterioridad al 29 de septiembre, derecho a la prestación por “cese de actividad” o a la prestación ordinaria por no reunir los requisitos de carencia exigidos por las mismas.

Para acceder a ella hay que estar dado de alta en el Régimen de Autónomos desde antes del 1 de abril de 2020 y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad social. Igualmente, se exigirá tanto que, durante el primer semestre de 2021 no tenga unos beneficios de la actividad superiores a 6.650 euros, como que los ingresos obtenidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 sean inferiores a los obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta en todo caso los periodos en que se hubiese estado de alta.

La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización (40% en caso de que en la misma familia hubiese dos o más miembros con derecho a la prestación) que corresponda por la actividad desarrollada y podrá percibirse desde el 1 de febrero, siempre que la solicitud se haga durante los primeros 21 días naturales de febrero. De presentarse con posterioridad, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de su presentación.

La duración de la prestación será de un máximo de 4 meses (para aquellos que la presenten en plazo) y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de mayo de 2021.

Durante el tiempo que se perciba la misma, quedará el Autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena tan sólo cuando los rendimientos de dicho trabajo asalariado sean inferiores a 1,25 veces el Salario mínimo Interprofesional. Por el contrario, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad por cuenta propia y con la percepción de rendimientos de una Sociedad.

IV. PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA:

Dirigida a los Autónomos cuya actividad es puramente DE TEMPORADA, es decir, que se repite todos los años durante un periodo de meses –por ejemplo: temporada de verano-).

Se prorroga esta prestación extraordinaria para aquellos cuyo único trabajo durante los años 2018 y 2019 se hubiese desarrollado como Autónomo durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses en cada uno de esos años. No obstante, también tendrán derecho a esta prestación aquellos que, además, hayan estado de alta como trabajadores por cuenta ajena un máximo de 120 días durante esos dos años.

Esta prestación comenzará a devengarse desde el 1 de febrero del presente, siempre que se presente su solicitud dentro de los primeros 21 días de febrero. De presentarse con posterioridad, comenzará a cobrarse desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Tendrá una duración máxima de 4 meses, por lo que no podrá extenderse más allá de mayo de 2021, y su importe equivaldrá al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

Durante el tiempo que se perciba la prestación, no existirá obligación de cotizar, que será asumida por las Mutuas, permaneciendo el trabajador en alta o situación asimilada.

Serán requisitos para causar derecho a la prestación:

- a) Haber estado de alta como Trabajador autónomo y cotizado durante al menos 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, debiendo encontrarse, al menos dos de esos meses cotizados, en el primer semestre de cada uno.
- b) No haber estado de alta (o asimilado) en el Régimen General de la Seguridad social más de 60 días durante el primer semestre de 2021.
- c) No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que dicha prestación fuese compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No obtener durante el primer semestre de 2021 ingresos superiores a 6.650 euros.
- f) Hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad social.

Esta prestación será incompatible con cualquier trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Cádiz, 3 de febrero de 2021.